Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 009 -2017/DP

Lima, 31 MAYO 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, en el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el artículo 94° del Reglamento del Congreso de la República y la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30394, Ley que amplía las funciones de la Defensoría del Pueblo como órgano encargado del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Defensor del Pueblo debe presentar anualmente al Congreso de la República, durante el año de una Legislatura Ordinaria, un informe que dé cuenta del desarrollo de sus actividades, las recomendaciones realizadas y el estado de cumplimiento de las mismas, el cual debe ser puesto en conocimiento del Presidente Constitucional de la República;

Que, en cumplimiento de dicho mandato constitucional y legal, el Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución Legislativa N° 005-2016-2017-CR publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de setiembre de 2016, ha elaborado el «Primer Informe Anual sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes», a fin de informar al Congreso de la República y a la sociedad de la gestión realizada por la Defensoría del Pueblo;

Que, el Primer Informe Anual recoge la labor realizada por la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de las funciones encomendadas a través de la Ley N° 30394 para la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante el periodo 2016.

Que, conforme al artículo 94º del Reglamento del Congreso de la República, el Informe del Defensor del Pueblo debe ser presentado al Congreso de la República, por intermedio de su Presidente, debiendo efectuarse la sustentación ante la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, reunidas en sesión conjunta. Posteriormente, el Informe deberá ser presentado ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión que se realice después de la presentación realizada ante la sesión conjunta de las referidas comisiones;

Que, de conformidad con el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el «Primer Informe Anual sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles,

Defensoría del Pueblo

Inhumanos y Degradantes» deberá ser enviado, para su conocimiento, al Presidente Constitucional de República; y

En uso de las atribuciones conferidas por los artículo 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 012-2011/DP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el «Primer Informe Anual sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes», y su presentación al Congreso de la República, según el procedimiento establecido. Dicho informe desarrolla los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Aborda la situación de la tortura en el Perú, los avances normativos y la reciente implementación de políticas públicas sobre la materia, además de los motivos de preocupación señalados al Perú por el Comité contra la Tortura (CAT).

Capítulo 2: Desarrolla la labor de la Defensoría del Pueblo en materia de protección de los derechos fundamentales a la vida e integridad.

Capítulo 3: Da cuenta de la designación de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de los antecedentes normativos previos a esta designación.

Capítulo 4: Presenta el protocolo de actuaciones defensoriales para el desarrollo de las actividades, visitas y difusión como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo Segundo.- REMITIR el «Primer Informe Anual sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes» a la señora Presidenta del Congreso de la República.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO del señor Presidente Constitucional de la República, el «Primer Informe Anual sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes».

Defensoría del Pueblo

Artículo Cuarto.- **DISPONER** la publicación del «Primer Informe Anual sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes» en el portal Web de la Institución (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo